



*Autores Paraguayos Asociados*

MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)

Chile 850  
www.apa.org.py  
despacho\_presidencia@apa.org.py

Atención al socio: (021) 445 300  
Atención al usuario: (021) 457 014  
Asesoría Jurídica: (021) 492 750

## REGLAMENTO ELECTORAL

### AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS (A.P.A)

#### COMISION ELECTORAL

#### RESOLUCION Nº 2/2017

Asunción, 28 de marzo de 2017

**VISTA:** la necesidad de actualizar y reglamentar, el proceso eleccionario de Autores Paraguayos Asociados (APA) y;

**CONSIDERANDO:** que de conformidad a lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Constitución Nacional, las leyes 834/96 "**CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO**", la Ley 1.328/98 "**DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**", la Resolución Nº 2 de fecha 16 de marzo de 2017, emanada de la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual (DINAPI), como órgano fiscalizador, las disposiciones del Estatuto Social, que no contraríen las normas y disposiciones legales citadas, corresponde a la Comisión Electoral, la función de asegurar que los procesos electorales se desenvuelvan dentro de la mayor regularidad y transparencia, ejerciendo la facultad de reglamentar el proceso electoral de la entidad, en virtud a lo previsto en el art. 60 in fine del Estatuto Social.

**QUE,** en ese sentido, es importante dotar a la entidad de un Reglamento Electoral que se halle acorde a las normas legales, que brinde la posibilidad cierta de participar en igualdad de condiciones a todos los eventuales contendores, en las futuras compulsas electorales, como se tiene previsto realizar próximamente.

**POR TANTO,** en mérito de lo brevemente expuesto, la Comisión Electoral de Autores Paraguayos Asociados (APA),

#### RESUELVE

**1.-DICTAR** el Reglamento Electoral de Autores Paraguayos Asociados (APA), quedando redactado como sigue:



*"El Derecho de Autor es uno de los Derechos Humanos"*



## REGLAMENTO ELECTORAL

### CAPITULO I

#### DEL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO

**Art. 1.** Todas las autoridades de Autores Paraguayos Asociados (A.P.A) son elegidas mediante el voto libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de sus socios, que tengan derecho a voto de acuerdo con la Ley 1.328/98 "**DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**" y la RESOLUCIÓN DINAPI/RD/N° 02/2017 y el Estatuto Social siempre que no contraríen las Normas Legales y disposiciones citadas, excepto los mencionados en el Art. 6° inc. c) de los Estatutos sociales.

**Art. 2** Los cargos plurinominales serán elegidos mediante listas cerradas, bloqueadas y el sistema de representación proporcional, aplicando el método D "Hont. Los cargos uninominales serán elegidos por mayoría simple.

**Art. 3** Son cargos electivos en Autores Paraguayos Asociados ( A.P.A): el Directorio, compuesto de 12 miembros titulares y 6 suplentes; La Comisión Fiscalizadora, compuesta por 3 miembros titulares y 2 suplentes, electa por mayoría simple; la Comisión de Planillas compuesta de 2 miembros, electos por mayoría simple y la Comisión Electoral, compuesta por 3 miembros titulares y 1 suplente.-

### CAPITULO II

#### DE LA COMISION ELECTORAL

**Art. 4.** La Comisión Electoral es la única autoridad que entenderá materia electoral. Será responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo el proceso electoral. Tendrá su sede en el local de la entidad (Autores Paraguayos Asociados), donde se fija la Secretaría permanente del órgano electoral independiente y su horario de atención. Todas sus actuaciones serán asentadas en un libro de actas. Sus decisiones serán tomadas por medio de resoluciones fundadas.

**Art. 5.** De acuerdo al Estatuto Social, la Comisión Electoral tendrá 3 (tres) miembros titulares y 1 (uno) suplente elegidos en Asamblea General Ordinaria, que durarán en su funciones 4 (cuatro) años y no podrán ser reelectos. Los miembros titulares designarán de su seno a uno (1) Presidente y un (1) Secretario, actuando el tercero como vocal. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los miembros titulares, aunque sea a una de





# Autores Paraguayos Asociados

MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)

Chile 850  
www.apa.org.py  
despacho\_presidencia@apa.org.py

Atención al socio: (021) 445 300  
Atención al usuario: (021) 457 014  
Asesoría Jurídica: (021) 492 750

las sesiones de la misma, serán reemplazados por los suplentes en esa sesión, en el orden en que fueron designados. La Comisión Electoral tendrá quórum con la presencia de 3 (tres) miembros.

**Art.6.** Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento Electoral, los Estatutos Sociales de APA, y supletoriamente la Constitución Nacional, la Ley 834/96 "Código Electoral y disposiciones administrativas de la DINAPI, como Organo fiscalizador.
- b) Organizar, dirigir, fiscalizar y Juzgar todas las elecciones a cargos electivos de APA
- c) Elaborar un calendario electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en él, los que deberán computarse en días corridos;
- d) Administrar el proceso establecido en el calendario electoral
- e) Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas.
- f) Acreditar a los apoderados de las listas de candidatos participantes;
- g) Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral
- h) Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral
- i) A propuesta de los apoderados de las listas participantes, designar a los miembros de mesas receptoras de votos, a más tardar 72 horas antes de los comicios, e instalarlas en el día de la votación.
- j) Instruir a los miembros de mesa receptoras de votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.
- k) Establecer el local de votación, así como el horario de duración;
- l) Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones así como la proclamación de quienes resulten electos, notificando de dicha resolución a las autoridades de la Asamblea

**Art. 7.** El cargo de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con cualquier otro dentro de APA.

**Art. 8.** La imparcialidad de todos los organismos de APA, es la norma de conducta a la cual deben ceñirse todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral. Los funcionarios administrativos deben colaborar para el cumplimiento de las tareas que el Estatuto y Reglamento le asigne a la Comisión Electoral.





### CAPITULO III

#### DEL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO-DE LA FORMA DE ELECCION

**Art. 9.** Las autoridades de la Comisión Electoral son elegidas en Asamblea General Ordinaria, convocada por el Directorio.

**Art.10.** La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de socios de APA, se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social.

**Art. 11.** La Convocatoria incluirá, como uno de los puntos del Orden del Dia, la elección de Autoridades cuyos mandatos hayan fenecido.

### CAPITULO IV

#### DE LAS ELECCIONES Y DEL DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO

**Art.12.** Para ejercer su derecho al voto, los socios de APA, asistirán el día fijado en la convocatoria al local designado para la Asamblea, con su cédula de identidad. Los socios que no estuvieren habilitados no podrán ejercer el derecho al sufragio.

**Art. 13** Todos los socios de APA, a excepción de los en virtud a la Resolución N° 2 de fecha 16 de marzo de 2017, que reglamenta la Ley 1.328/98 "DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS" tienen derecho a elegir para cualquier cargo electivo. Para ejercer el derecho a sufragar deben identificarse mediante su cédula de identidad.

**Art. 14.** Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades garantizarán la libertad y transparencia del sufragio y facilitarán su ejercicio.

### CAPITULO V

#### PADRON ELECTORAL

**Art. 15.** La entrega del listado de socios con derecho a voto (pliego de pre padrón) se realizará en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

**Art. 16.** Todo socio con derecho a voto, podrá reclamar su inclusión en el padrón electoral. Podrá también presentar tachas a las anotaciones de otro socio en el padrón respectivo.

**Art. 17.** Las tachas y los reclamos a que diera lugar el pliego de publicaciones serán deducidos ante la Comisión Electoral en duplicado, en el plazo establecido en el calendario electoral.





**Art. 18.** La Comisión Electoral, notificará a los afectados de las tachas y reclamos previstos en el calendario electoral.

**Art. 19.** Los afectados presentarán ante la Comisión Electoral, su alegato en el plazo establecido en el calendario electoral.

**Art. 20.** La Comisión Electoral resolverá en el plazo previsto en el calendario electoral, haciendo lugar a las objeciones o rechazándolos. Su resolución será inapelable.

**Art. 21.** Luego de resolver las tachas y los reclamos, la Comisión Electoral pondrá a disposición de los interesados el Padrón Oficial de Electores, habilitados a sufragar, en el plazo establecido en el calendario electoral.

## CAPITULO VI

### DEL DERECHO DEL SUFRAGIO PASIVO

**Art. 22.** Tienen derecho a elegir y ser elegibles todas las personas que se encuentren incurso conforme a lo establecido en el Art. 1 del presente reglamento, con excepción del Art. 6° inc. c) de los Estatutos Sociales.

## CAPITULO VII

### PRESENTACION Y FORMALIZACION DE CANDIDATURAS

**Art. 23.** Las listas de candidaturas deberán presentarse en duplicado, en el plazo que establece el calendario electoral para su presentación ante la Comisión Electoral, nota mediante. Aquellas que se presentaren fuera del plazo del calendario electoral serán rechazados.

**Art. 24.** La nota de presentación de listas de candidatos deberá contener:

- La nómina de los candidatos a los cargos electivos a los cuales se postulan, indicando el número de cédula de identidad de cada candidato, el lema correspondiente a la lista.
- La aceptación de la candidatura suscrita por cada postulante.
- La designación de sus Apoderados: un (1) titular y un (1) suplente, quienes deberán ser socios, con sus respectivos números de cédulas.

## CAPITULO VIII

### CANDIDATURAS





**Art. 25. Puesta de manifiesto de candidaturas:** las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en el local de la Comisión Electoral al día siguiente del cierre del plazo de su presentación y por el tiempo que establezca el calendario electoral.

**Art. 26: Tachas e impugnaciones de candidaturas:** las tachas e impugnaciones de candidaturas se harán ante la Comisión Electoral por nota fundada. Podrán tachar o impugnar los apoderados de las listas inscriptas quienes deberán presentarla en duplicado., en el plazo establecido en el calendario electoral.

**Art. 27. Traslado de tachas e impugnaciones.** La Comisión Electoral notificará la impugnación en su contra al Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura tachada o impugnada, en el plazo que se fija para el mismo en el calendario electoral

**Art. 30.** Presentación de alegato de tachas e impugnación: el Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura tachada o impugnada, deberá presentar a la Comisión Electoral la defensa correspondiente, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

**Art. 31. Presentación de tachas e impugnaciones:** La Comisión Electoral dictará resolución sobre las tachas e impugnaciones dentro del plazo que se establece en el calendario electoral. Sus resoluciones en cuestiones relativas a tachas o impugnaciones de candidaturas son inapelables.

**Art. 32. Las tachas e impugnaciones:** de uno o más candidatos dentro de una lista no afecta a los demás candidatos ni anula dicha lista, debiendo ser reemplazado por otro candidato que reúna los requisitos establecidos para cada candidatura. Las sustituciones deberán realizarse dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

**Art. 33.** En el plazo fijado en el calendario electoral, la Comisión Electoral, convocará a todos los apoderados de las candidaturas, a una audiencia, en la que se adjudicarán por sorteo, los números a ser utilizados en los boletines por cada lista de candidatos, que será fijado en el calendario electoral.

## CAPITULO IX

### DE LOS APODERADOS Y VEEDORES

**Art. 34.** Cada lista de candidatos deberá designar 1 (un) Apoderado Titular y 1 (un) Apoderado suplente., que ejerzan representación de cada lista, durante todo el período electoral.

**Art. 35** Las funciones de los apoderados serán: a) Representar a la candidatura de cada lista, b) Solicitar las impugnaciones de las candidaturas que no reúnan los requisitos establecidos. C) Deberán concurrir personalmente a la Secretaría a notificarse de las resoluciones emanadas de la Justicia electoral conforme al calendario. d) Realizar





reclamaciones que hacen al desarrollo del proceso electoral, e) Concurrir a la convocatoria realizada por la comisión electoral.

**Art. 36** Los Apoderados para ejercer sus funciones en los comicios de APA, deberán ser socios, excepto lo dispuesto en el Art. 6° inc. c) de los Estatutos sociales.

**Art. 37.** El Apoderado de cada candidatura, a través de una nota dirigida a la Comisión Electoral, puede otorgar mandato o autorización a favor de 1 (un) elector habilitado, en calidad de veedor a objeto de que este represente a su lista de candidatos ante la Mesa Receptora de Votos.

**Art. 38.** El Veedor tiene la función de:

- a.-Permanecer junto a la mesa receptora de votos.
- b.-Presentar las reclamaciones escritas que juzgue conveniente, recibiendo constancia de las mismas.
- c.-Suscribir las actas de los comicios, no siendo causal de nulidad del acto si no lo hiciere.
- d.-Recibir de las mesas receptoras de votos el certificado de resultados correspondiente.

## CAPITULO X

### BOLETAS DE SUFRAGIO

**Art. 38.** La votación será hecha en boletines únicos donde cada candidatura deberá tener un espacio y número diferenciado que le será adjudicado por la Comisión Electoral. Cada boletín hará mención de los cargos a llenarse y el periodo para el cual se los elige.

**Art. 39.** De acuerdo a las autoridades que corresponda elegir, habrá un boletín diferente para los siguientes cargos:

- a. Directorio (12 miembros titulares ) y (6 suplentes)
- b. Comisión Fiscalizadora (3 miembros)
- c. Comisión de planillas (2 miembros)
- d. Comisión Electoral (3 titulares) (1 suplente)

**Art. 40-**El contenido del modelo oficial de los boletines será fijado por la Comisión Electoral en los boletines para cargos uninominales y plurinominales, el nombre y número de cada una de las listas de candidaturas, estarán impresos con grandes caracteres y bien diferenciados.



El reverso de los boletines tendrá una parte sombreada, destinada a las firmas de los miembros de mesa.

## CAPITULO XI

### DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

**Art. 41.** La Comisión Electoral designará a los miembros de mesas receptoras de votos a propuesta de los apoderados de las listas participantes y harán por sorteo, dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Luego de la designación, la Comisión Electoral fijará la charla de capacitación dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

**Art. 42.** Los útiles requeridos para el funcionamiento de la Mesa Receptora de Votos son:

- a.-Una urna a ser utilizada para la recepción del voto
- b.-Una casilla como cuarto oscuro para marcar el voto.
- c.- Cantidad suficiente de boletines para cada cargo y demás elementos usados en la votación (bolígrafos, reglas, papel higiénico, tintas )
- d.-Tres ejemplares del expediente electoral que deberán contener cada uno lo siguiente: Acta de instalación de Mesa y Apertura de la Votación, de incidentes de Sustitución de Miembro de Mesa, Padrón Electoral, Casillas Especiales para el voto de los Miembros de Mesa, Apoderados y Veedores, Actas de cierre de la votación y de Escrutinio para cada uno de los cargos elegidos. Certificación de Resultados de Elección.

**Art. 43.** Los miembros de Mesa Receptora de Votos llenarán las Actas de Instalación de Mesa y Apertura de la Votación, donde deberán constar los nombres y apellidos de los integrantes de mesa, con sus números de cédulas y firmas respectivas.

**Art. 44.** Una vez instalada la mesa receptora de votos, con sus tres (3) miembros, su Presidente la declarará abierta y dará por iniciada la votación. La instalación de la mesa la harán los miembros o delegados de la Comisión Electoral.

## CAPITULO XII

### DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACION

**Art. 45.** Ordenamiento de la votación:

- a.-Los electores votarán por orden de llegada.
- b.-La identificación del elector y el derecho a votar se acredita únicamente con la cédula de identidad.





c.-Los vocales de mesa, firmarán al dorso de cada boletín de voto, luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al Presidente, quien firmará al dorso. Seguidamente procederá a entintarse hasta la cutícula del dedo índice de la mano derecha (si le falta el dedo índice, se le marcará otro). Devuelto el boletín al elector, éste lo depositará en la urna. Seguidamente se anotará en la casilla respectiva del padrón la palabra "VOTO", y,

e.-Una vez cumplido el horario establecido para el acto eleccionario y habiendo votado todos los electores presentes en la fila, el Presidente de mesa declarará cerrada la votación.

**Art. 46.** Seguidamente votarán los Miembros de Mesa Receptoras de Votos, Veedores y Apoderados, en las casillas especiales habilitadas para el efecto, donde se consignará lo siguiente:

- a.-Nombres y apellidos completos
- b.-Números de cédula de identidad.
- c.- Función que desempeña en la Mesa y,
- d.-Firma del elector a efectos de certificar sus datos.

### CAPITULO XIII

#### ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES

**Art. 47.** Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el escrutinio.

**Art. 48.** Las operaciones de escrutinio se realizarán en un solo acto ininterrumpido, en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, ajustándose al siguiente procedimiento.

a.-En primer término se debe verificar en los padrones de mesa , el número de personas que votaron. Este número se anota en el acta de cierre de votación y en las actas de escrutinio. Asimismo, se procederá una línea sobre el espacio de los nombres y apellidos y número de C.I de los electores que no han votado.

b.-Seguidamente, el Presidente de Mesa procederá a la apertura de la urna.

c.-Una vez abierta la urna, se hará el conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el Presidente y los vocales será anulado sin mas trámite.





# Autores Paraguarjos Asociados

MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)

Chile 850  
www.apa.org.py  
despacho\_presidencia@apa.org.py

Atención al socio: (021) 445 300  
Atención al usuario: (021) 457 014  
Asesoría Jurídica: (021) 492 750

d.-Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos, con el número de votantes registrados en el padrón de mesa. Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del padrón; el Presidente de Mesa sacará, sin desdoblarse , un número de boletines igual al del excedente, coy los destruirá inmediatamente. Si la diferencia fuere de menos , se dejará constancia del hecho en el acta correspondiente, Si el excedente de boletines fuere mayor al 10% (diez por ciento) del total de votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación será nula.

e.- Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna.. A continuación el Presidente de mesa irá desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos. Si se tratare de elecciones múltiples, a medida que se vaya leyendo el contenido de los boletines se los iran separando de acuerdo a los cargos y listas respectivas.

f.-Los veedores podrán presentar reclamaciones sobre la validez de algún boletín de voto y los miembros de la mesa decidirán, por simple mayoría, sobre su validez.

g.-Luego se irán haciendo la suma separada de los votos obtenidos. Si algún Miembro o Veedor de Mesa, en ejercicio de sus funciones, tuviese dudas sobre el contenido de un boletín leído por el Presidente, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen.

h.-Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial, o que tenga marcada más de una preferencia, o que no lleve la firmas de los miembros de mesa;

i.-Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marca.

J.-Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. El Presidente anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente, se procederá a labrar el acta de escrutinio , en la que se asentarán los resultados para cada cargo y;

k.-Luego de suscripta el acta , el Presidente de Mesa deberá otorgar el Certificado de Resultados de la elección a los veedores y a todos los que solicitasen .El certificado llevará la firma de tres (3) miembros de mesa.

**Art. 49.** La elección de cualquiera de los electos que no reúna los requisitos del Estatuto y de este Reglamento Electoral, será nula y de ningún valor, en lo que representa al miembro electo.

**Art. 50.** La Comisión Electoral, computará los votos emitidos, con la asistencia de los Apoderados de las listas de candidatos. Este cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las Actas de Escrutinio, estableciendo la cantidad de votos logrados por cada lista de candidatos y el número de votos nulos y en blanco para cada cargo.



*"El Derecho de Autor es uno de los Derechos Humanos"*



## CAPITULO XIV

### DEL SISTEMA PROPORCIONAL

**Art. 51.** Para la distribución de escaños en los cargos plurinominales se aplicará el sistema de representación proporcional D`Hont que consiste en los siguiente:

a.- Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos, por todas las listas.

b.- Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) etc. Hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente; y

c.- Cuando en la relación de cocientes coincidieran 2 (dos) correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiere obtenido, y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

## CAPITULO XV

### PROCLAMACION

**Art. 52.** Verificado el escrutinio, la Comisión Electoral procederá a proclamar a las autoridades electas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Directorio (sistema D`Hont)
- Comisión Fiscalizadora ( Mayoría simple)
- Comisión de planillas (Mayoría simple)
- Comisión Electoral (sistema D`Hont)

**Art. 53.** Elaboradas las nóminas de las autoridades electas, se procederá la Resolución de Proclamación

**Art. 54.** La Resolución de proclamación será suscrita por los tres (3) miembros titulares de la Comisión Electoral, en dos ejemplares, el primero para notificar a la Asamblea General Ordinaria, el Segundo para el archivo de la Comisión.

**Art. 55.** La Comisión Electoral proclamará ante la Asamblea a las nuevas autoridades electas, haciendo entrega, de una copia de la Resolución de proclamación al Presidente de la Asamblea General Ordinaria.

**Art. 56.** La Comisión Electoral mantendrá actualizado el archivo de los asociados de APA.

## CAPITULO XVI





## PROPAGANDA ELECTORAL

**Art. 57.** El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y programas de los movimientos y alianzas electorales, con la finalidad de persuadir al electorado. Es la responsabilidad de los movimientos y alianzas electorales que propician las candidaturas, cuidar que los contenidos en el mensaje constituyan una alta expresión de adhesión a los valores del sistema democrático y contribuyan a la educación cívica de los asociados de APA

**Art. 58.** Se entiende por propaganda electoral la exposición en la vía y en los espacios públicos de pasacalles, pintatas, afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para los cargos electivos, espacios radiales, televisivos o en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programas de gobierno que llame a votar por determinados candidatos o propuestas.

**Art. 59.** La propaganda electoral se extenderá por un máximo de 30 (treinta) días, contados retroactivamente desde 2 (dos) días antes de los comicios. Cumplido el plazo establecido para el efecto, queda prohibida la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, distintivos u otras acciones de esta naturaleza para la realización de la propaganda electoral.

**Art. 60.** Queda absolutamente prohibida la propaganda cuyos mensajes propugnen:

a.-La incitación a la violencia.

b.-La discriminación por razones de clase, raza, sexo o religión.

c.-La animosidad y los estados emocionales o pasionales que inciten a la destrucción de bienes o atente contra la integridad física de las personas.

d.-La instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las disposiciones adoptadas para salvaguarda del orden público y,

e.-Las injurias y calumnias.

**Art. 61.** Durante la campaña electoral ningún movimiento o alianza podrá utilizar las siglas o nombre de APA. Como denominación de su movimiento.

**Art. 62.** El contenido del material de propaganda en violación de las prohibiciones contenidas en el artículo 60 de este Reglamento. Hará pasible a sus autores, o al movimiento o alianza electoral que lo propicia de una multa equivalente o amonestación que será fijada por la Comisión Electoral, para cada uno de los casos, destinadas a actividades diversas no especificadas.

**2.-TENER por aprobado,** el Reglamento Electoral de Autores Paraguayos Asociados (A.P.A), a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil



# Autores Paraguayos Asociados

MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)

Chile 850  
www.apa.org.py  
despacho\_presidencia@apa.org.py

Atención al socio: (021) 445 300  
Atención al usuario: (021) 457 014  
Asesoría Jurídica: (021) 492 750

diecisiete y puesto en vigencia por Resolución Nº 2 de esta misma fecha, dictada por la Comisión Electoral de A.P.A.-----

**3.-REMITIR** copia del presente Reglamento a Administración e Intervención Judicial y a la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).-----

**4.-CUMPLIDO**, archivar.-----

José Antonio Caballero  
MIEMBRO



Tomás A. Saldívar  
Abog. Mat. Nº 6795  
Dte. CE.

Secretaria